



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1416

**Quito, miércoles 23 de
diciembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

105 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Esmeraldas: Que regula el procedimiento para la aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos del GADME** 2
- **Cantón San Miguel de Bolívar: De implementación del Sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mujeres adultas mayores, en todas sus diversidades** 33
- **Cantón San Miguel de Bolívar: Que aprueba y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)** 57
- 112 **Cantón Piñas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos.....** 92
- 113 **Cantón Piñas: Que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público** 97

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

**SECCIÓN I
DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS**

I CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera y representa al cantón. Tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atribuciones y deberes, según lo determina la Constitución de la República Art. 238, y el Código Orgánica de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD en sus artículos 2, 4, 5, 6, 53 y siguientes.

La satisfacción de las necesidades colectivas y de interés público del cantón es lo más importante, y el brazo ejecutor de las políticas públicas de carácter cantonal se lo realiza a través del recurso humano con el que cuenta el GAD Municipal.

En el marco de la profesionalización, el GAD Municipal requerirá contar con perfiles técnicos y/o profesionales en los procesos adjetivos y sustantivos, y gobernantes en lo tocante al nivel directivo, que correspondan a puestos de confianza de la máxima autoridad, catalogados como de libre nombramiento remoción, a fin de dar seguimientos a las directrices que para el efecto expida la máxima autoridad, y también considerando las necesidades específicas de las unidades administrativas que sean validadas por la Dirección de Administración del Talento Humano y aprobado por la autoridad nominadora, por lo que es necesario **ACTUALIZAR** el sistema de remuneraciones creando una escala remunerativa propia para el nivel jerárquico institucional municipal acorde a los principios de equidad y

proporcionalidad en relación al tipo de cargo y trabajo que realice cada servidor dentro de la Institución.

La administración del recurso humano tiene por objeto impulsar la formación de un equipo de personas comprometidas con la búsqueda de la excelencia a través de un óptimo clima laboral, que permita el desarrollo individual y el cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro.

Para establecer su propio régimen de remuneraciones el GAD Municipal a través de su Concejo Cantonal, al igual que otros órganos con autonomía administrativo constitucional, son autoridades reguladoras y consecuentemente están facultados constitucional y legalmente para expedir sus propias escalas remunerativas, en lo referente al GRUPO OCUPACIONAL Y GRADO, ajustándose a sus propios PRINCIPIOS DE EQUIDAD".

La norma constitucional confiere plena autonomía a los gobiernos municipales; es decir, que éstos gozan de este atributo con amplitud, lo que les faculta a **expedir normas jurídicas, denominadas ordenanzas y resoluciones**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD es el cuerpo normativo que, por su especialización, desarrolla las competencias constitucionales, y regula la cualidad autonómica concedida a estos entes para alcanzar su eficaz aplicación.

La facultad constitucional de resolver -en forma autónoma- sus asuntos...permite que normativamente se establezcan las escalas remunerativas para los dignatarios, autoridades, funcionarios, y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Concordante con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedir dentro del plazo de 1 año a partir de la vigencia de dicha ley, expedir la normativa técnica del sistema integrado del talento humano y las escalas remunerativas propias.

Actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas se encuentra en un proceso de fortalecimiento institucional que tiene como productos entregables: a) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, b) Distributivo actualizado de remuneraciones acorde a la nueva estructura propuesta, c) Diseño de normativa propia para

el establecimiento del subsistema de clasificación de puestos, d) Elaboración y actualización del Manual de Puestos Institucional, entre otros, por lo que es fundamental y necesario, establecer nuevas escalas de remuneraciones para la valoración de los puestos del nivel jerárquico y de la carrera administrativa acorde a los diferentes roles y grupos ocupacionales determinados en el proyecto de Ordenanza que se propone y que requiere la entidad, respetando para el efecto los techos remunerativos establecidos por el Ministerio del Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-60-2015 del 31 de marzo de 2015. Las escalas remunerativas han sido diseñadas en función de la alta complejidad, funciones y responsabilidad de cada rol de puestos, tomando como referencia la preparación académica, competencias conductuales y técnicas y experiencia requerirá.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Los artículos 238, 239, 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, establecen que los Municipios **gozan de plena autonomía política, financiera y administrativa, que se traduce en la actividad económica y funcional de administración;**

El artículo 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribución y deber del Concejo Municipal dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el ejercicio de su facultad normativa;

El recurso humano es lo más importante con lo que cuenta la Corporación Municipal por lo que es necesario fijar un sistema de remuneraciones que contenga escalas remunerativas austeras para el nivel jerárquico municipal, pero que a su vez sea proporcional, equitativo y justo para los servidores públicos, atendiendo las funciones que desempeñe cada servidor, valorando para ello la profesionalización, capacitación, grado de responsabilidad y eficiencia;

El Art. 62 de la LOSEP señala: “Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en

coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. *En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.*"

El Art. 326 de la Constitución de la República establece, los principios para el ejercicio del derecho al Trabajo, entre ellos el principio de proporcionalidad en el numeral 4 cuyo tenor reza: "A igual trabajo de igual valor corresponde igual remuneración"

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al igual que otros órganos que gozan con autonomía administrativa constitucional, son autoridades reguladoras y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias escalas remunerativas, en lo referente al GRUPO OCUPACIONAL Y GRADO, ajustándose a sus propios principios de equidad remunerativa;

De su parte el artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, **establece que: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa."**

En este mismo orden el Art. 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, establece: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas..."

La Constitución de la República es norma suprema, por lo que prevalece sobre cualquier decreto, resolución, ordenanza o ley; conforme lo señala el Art. 424 cuyo tenor literal expone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener

conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.

Por lo expuesto la Constitución, y la ley, **reconocen en forma expresa** que los gobiernos seccionales **gozan de autonomía para su organización y funcionamiento** por lo que en uso de las atribuciones legales pueden actualizar y fijar el sistema de remuneraciones para los servidores públicos que prestan sus servicios en esta Corporación.

III CONCLUSIÓN

Con los antecedentes y disposiciones legales vigentes que han sido expuestas, esta Dirección de Administración de Talento Humano, se pronuncia en el sentido de que bien puede Usted señora Alcaldesa presentar para debate y aprobación de los señores Concejales, el Proyecto **DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS** que prestan sus servicios en esta Institución. Toda vez que, el Concejo Municipal como órgano legislativo, ejerce la facultad normativa de conformidad con el Art. 57 letra a) del COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 354 y 360 ibídem, así como de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público, y del Art. 62 de la citada ley, que lo faculta para diseñar y aplicar su propio subsistema de selección de clasificación de puestos, que incluya el nivel jerárquico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y funciones territoriales;

Que, el Art. 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 7 del COOTAD manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art., 53 del COOTAD establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales determinando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno"

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en el último inciso del artículo 51 establece que corresponde a las Unidades de Administración del talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las Normas Técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, establece que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que, el Art. 61 del mencionado cuerpo legal, define el Subsistema de Clasificación de Puestos, como el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las instituciones, organismos o personas jurídica de las señaladas en el ámbito de la mencionada Ley; considerándose el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación

geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, requisitos de aptitud, instrucción y experiencias necesarios para el desempeño del puesto;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla la obligatoriedad del subsistema de clasificación de puestos, que se realizará de acuerdo a la normativa diseñada por el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo), y se aplicará en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, el artículo 104 del misma Ley, dispone que: “Los puestos serán remunerados sobre una base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.”;

Que, el tercer inciso del Art. 163 del Reglamento General de la LOSEP, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán su propio sistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo, respetando la estructura de Puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por ésta Cartera de Estado. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

Que, el Art. 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que “las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados; éste manual será aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo) para el caso de la administración central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo esta ley;

Que, mediante Resolución de la SENRES-RH-2005-000042, expedida el 2 de septiembre de 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 103, sus reformas a través de los Acuerdos Ministeriales MDT-2016-00152 de fecha 22 de junio de 2020 y MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2020 y demás reformas existentes, se expide y se reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, las valoraciones de los puestos son el resultado de la aplicación de los criterios técnicos legales de estandarización y equidad remunerativa en el sector público;

Que, el Acuerdo Ministerial No MDT-2017-0152 de fecha 22 de septiembre de 2017 establece la Escala de Remuneraciones para los cargos ubicados en el Nivel Jerárquico Superior;

Que, la Norma de Control Interno 200-04 de la Contraloría General del Estado establece que: “La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que deben establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidores y servidoras”;

Que, la Norma de Control Interno 401- 01 de la Contraloría General del Estado establece que: “La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción de riesgo de errores o acciones irregulares”;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2020 se pone en conocimiento al Concejo y con Resolución Administrativa # 006 del 27 de noviembre del 2020, la señora Ingeniera Lucia Sosa Robinzon Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, aprueba el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y su Estructura, con el que se establece los procesos, subprocesos, niveles y unidades administrativas con sus atribuciones y responsabilidades; y,

Que, es necesario seguir un proceso ordenado de acciones que permita la aplicación del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, de manera paulatina y en concordancia con la realidad actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0060 de fecha 30 de marzo de 2015 se expide la Reforma a la Escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2016-00306 de Registro Oficial No.946, 16 de febrero de 2017 se expide la Reforma a la Escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores

públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Municipales

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Trabajo expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que, mediante el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Trabajo incluyó dentro de la escala de remuneraciones de nivel jerárquico superior los puestos de asesores.

Que, mediante Acuerdos Ministeriales N° MRL-2014-0105 publicado en el Registro Oficial N° 252 de 23 de mayo de 2014; N° MRL-2014-0134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 386, de diciembre de 2014, Fe de Erratas publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 411, de 08 de enero de 2015, N° MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 622, de 06 de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 633, de 23 de noviembre de 2015; N° MDT- 2017-0051 publicado en el Registro Oficial N° 80, de 15 de septiembre de 2017; y N° MDT-2018-0040, publicado en Registro Oficial N° 206, de 22 de marzo de 2018; Se reformó la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. -

Capítulo I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y la metodología de aplicación del Subsistema de Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza regirá para las servidoras y servidores públicos de la institución, conforme lo determina el artículo 3 de la LOSEP.

Artículo 3.- Metodología. – El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para efectos de aplicación del Subsistema de Clasificación y Valoración de Puestos, adopta la metodología descrita en la

Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución de la SENRES-RH-2005-000042, expedida el 2 de septiembre de 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, sus reformas a través de los Acuerdos Ministeriales MDT-2016-00152 de fecha 22 de junio de 2020 y MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2020 y demás reformas existentes, se expide y se reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Capítulo II

DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS

Artículo 4.- Del subsistema de Clasificación de Puestos. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos o cargos.

Artículo 5.- Sustentos de la Clasificación de Puestos. - La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

- a) La clasificación de puestos se basará en las políticas, normas e instrumentos emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces y aprobada por la Autoridad Nominadora y servirá de sustento para el establecimiento de planes y programas de actividades institucionales de clasificación de puestos;
- b) La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, visión, objetivos y portafolio de productos y servicios;
- c) La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil;
- d) Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del recurso humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,
- e) La relevancia de los factores, sub-factores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de

productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Artículo 6.- De los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejan en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	SERVICIOS
	ADMINISTRATIVO
	TECNICO
	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO
PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS
	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS
	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS

Artículo 7.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, se organizan de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1
	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 1
PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 2
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 3
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 4
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 5
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 6
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 7

Artículo 8.- Componentes del subsistema. - El Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, está integrado por los procesos de: Análisis de Puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos, y Estructura de Puestos.

Capítulo III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Del plan de clasificación de puestos. - La Dirección de Administración del Talento Humano presentará para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la institución. En caso de no contar con suficiente personal o de existir la necesidad de contratar una empresa consultora se lo hará únicamente con la finalidad de mantener actualizados los perfiles de puestos conforme la realidad institucional y la normativa legal vigente que se

determine, se sugiere a falta de normativa interna utilizar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo para el uso adecuado de su plataforma para la ejecución de concursos de Méritos y Oposición. Lo cual implica

Artículo 10.- Del análisis de puestos. - Es el proceso que permite identificar, recolectar, analizar y registrar la información relativa al contenido, situación en incidencia del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las áreas, unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su dimensión e impacto en los objetivos institucionales. Permite definir el perfil de competencias necesarias para evaluar el desempeño. El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito.

Artículo 11.- De la descripción de puestos. - Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e impacto de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las áreas, unidades y los procesos organizacionales. En el perfil del puesto se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias técnicas y conductuales requeridas conforme el diccionario de competencias que para este efecto determine el Ministerio de Trabajo, para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Este proceso se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan de forma general en los puestos conforme lo señalado por los responsables de área e identificado por el equipo consultor o por el personal de la Dirección de Talento Humano y no a considerar las características individuales de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos.

Artículo 12.- De la valoración de puestos. - Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar objetivamente, la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

Artículo 13.- De la clasificación de puestos. - Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su

valoración. Las series de puestos deberán responder al puntaje obtenido, según las escalas de remuneraciones emitidas por el Ministerio de Trabajo. La familia de puestos se designará o modificará de acuerdo a la tabla de clasificación de familia de puestos elaborada por la Dirección de Talento Humano en observancia de las necesidades Institucionales, la cual deberá aprobarse mediante acto resolutivo de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS SERVIDORES PUBLICO
TABLA DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR**

NIVEL	PUESTO	GRADO	RMU
JERARQUICO SUPERIOR	ESPECIALISTA	1*	1760
	COORDINADOR TECNICO	2*	2034
	COMISARIO		
	COORDINADOR DE DESPACHO	3*	2115
	SUBPROCURADOR SINDICO		
	TESORERO	4*	2308
	SECRETARIO GENERAL		
	COORDINADOR ESTRATEGICO		
	DIRECTORES		
	COORDINADOR DE COOPERACION INTERNACIONAL		
	COORDINADOR GENERAL	5*	2368
	PROCURADOR SINDICO	6*	2588
LEGISLATIVO	CONCEJALES	N/A	2499,5
EJECUTIVO	ALCALDE (SA)	N/A	4999

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	ROLES
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	1	527	SERVICIO
	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	553	ADMINISTRATIVO
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	585	
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	622	
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675	TECNICO
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	733	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 1	7	817	
PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 2	8	901	EJECUCION DE PROCESOS
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 3	9	986	
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 4	10	1086	
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 5	11	1212	
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 6	12	1412	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 7	13	1676	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS

Artículo 14.- De la estructura de puestos. - Es la conformación lógica y sistemática que, a través de la valoración de puestos, permite establecer grupos de puestos de puntuación semejante, que constituyen los grupos ocupacionales cuya finalidad es garantizar un tratamiento de equidad en la aplicación de la política remunerativa.

La estructura de puestos institucional y posicional mantendrá una codificación integrada por uno y dos dígitos, que tendrán una secuencia numérica lógica e identificarán el sector correspondiente, procesos organizacionales, unidades o subprocesos, series, clases de puestos y niveles.

CAPITULO IV DE LA VALORACION DE PUESTOS

Art. 15.- De los factores para la valoración de puestos. - La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTIÓN	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE LOS RESULTADOS	100	
TOTAL, DE PUNTOS		1000	1000

Art. 16.- De las competencias. - Son conocimientos asociadas a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los sub-factores de:

a) Instrucción formal. - Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto:

ASIGNACION DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
No Profesional	
Educación Básica	15
Bachiller	45
Técnico	85
Tercer año aprobado- certificado de culminación de educación superior	125
Profesional	
Profesional de 2- 4 años	140
Profesional 5 años	155
Profesional 6 años	170
Diplomado Superior	180
Especialidad	190
Maestría	200

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
EDUCACIÓN BÁSICA	Nivel de instrucción básica
BACHILLER	Estudios formales de educación media
TÉCNICO	Estudios técnicos de una rama u oficio - post bachillerato
TÍTULO PROFESIONAL	Estudios adquiridos en niveles de instrucción universitaria
DIPLOMADO	Conocimiento de una rama científica adicional
ESPECIALISTA	Suficiencia y dominio de una rama científica especializada
MAESTRÍA O MÁS	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica

b) Experiencia. - Este sub-factor aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales:

NIVEL	ROLES	INSTRUCCION FORMAL	EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIO	N/A	NO REQUERIDA	14
	ADMINISTRATIVO	BACHILLER	NO REQUERIDA	28
	TECNICO		3 MESES	42
	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	TERCER AÑO APROBADO, CERTIFICADO DE CULMINACION DE EDUCACION SUPERIOR	6 MESES	56
PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS	TECNICO SUPERIOR	3 AÑOS	70
		TECNOLOGO SUPERIOR	2 AÑOS	
		TERCER NIVEL	1 AÑO	
		TECNICO SUPERIOR	4 AÑOS	
		TECNOLOGO SUPERIOR	3 AÑOS	
		TERCER NIVEL	1 AÑO 6 MESES	
		TECNICO SUPERIOR	5 AÑOS	
		TECNOLOGO SUPERIOR	4 AÑOS	
		TERCER NIVEL	2 AÑOS	
		TECNICO SUPERIOR	6 AÑOS	
		TECNOLOGO SUPERIOR	5 AÑOS	
		TERCER NIVEL	2 AÑOS 6 MESES	
	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	TERCER NIVEL	3 AÑOS	84
	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	TERCER NIVEL	4 AÑOS	100

c) Habilidades de gestión. - Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIO DE VALORACIÓN DE PUNTO	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	El trabajo se desarrolló de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario.
2	El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas rutinarias.
3	El trabajo se efectúa con flexibilidad en los procedimientos. Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto. Coordina el avance y los resultados de las propias actividades del puesto
4	Planificación y organización del trabajo de un equipo que ejecuta un proyecto específico. Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo.
5	Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso. Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo. Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso.

d) Habilidades de comunicación. - Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACION DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo Las actividades que realiza están orientadas a asistir las necesidades de otros
2	Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo.
3	Establece una red moderada de contactos de trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico
4	Establece una red amplia de contactos internos. El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.
5	El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización. El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo

Art. 17.- De la complejidad del puesto. - Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes sub-factores:

a) Condiciones de trabajo. - Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre éstos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades

ASIGNACIÓN DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que no implica riesgos ocupacionales.
2	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas con baja incidencia de riesgos ocupacionales.
3	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales.
4	Desarrolla sus actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican considerable riesgo ocupacional.
5	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implica alto riesgo ocupacional.

d) Toma de decisiones. - Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión institucional
2	La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con baja incidencia en la gestión institucional
3	La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional
4	La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas, con significativa incidencia en la gestión institucional.
5	La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con transcendencia en la gestión institucional.

Art. 18.- De la responsabilidad. - Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes sub-factores:

a) Rol del puesto. - Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS		
Grupo ocupacional	Nivel	Puntaje
NO PROFESIONAL	Servicios	25
	Administrativo	50
	Técnico	75
	Ejecución de Procesos de Apoyo	100
PROFESIONAL	Ejecución de Procesos	125
	Ejecución y Supervisión de Procesos	150
	Ejecución y Coordinación de Procesos	175

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
SERVICIO	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarias
ADMINISTRATIVO	Constituyen los puestos que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
TÉCNICO	Constituyen los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos
EJECUCIÓN DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad de proceso organizacional.
EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales
EJECUCIÓN Y COORDINACION DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales

b) Control de resultados. - Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto,

considerando el uso de los recursos asignados; y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS	
NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS	
NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de recursos, sujeto a supervisión de sus resultados.
2	El puesto apoya al logro del portafolio de productos y servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos y asignación de recursos.
3	Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de productos y servicios, sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos. Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.
4	Responsable de los resultados del equipo de trabajo. Propone políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios y asignación de recursos. Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios
5	Define políticas y especificaciones técnicas para los productos y servicios en función de la demanda de los clientes. Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios. Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados.

Art. 19.- Escala de intervalos de valoración. - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PARAMETROS DE ESCALA	
			DE	HASTA
NO PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	1	154	219
	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	2	220	284
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	285	349
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	4	350	414
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	415	479
	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	480	544
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 1	7	545	610
PROFESIONAL	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 2	8	611	675
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 3	9	676	740
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 4	10	741	805
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 5	11	806	870
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 6	12	871	935
	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 7	13	936	1000

Artículo 20.- En todos los factores y sub-factores se realiza el proceso conforme lo establece la mencionada Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, con excepción de la experiencia que se aplica de acuerdo a lo que determinan sus reformas a través de los Acuerdos Ministeriales MDT-2016-00152 de fecha 22 de junio de 2020 y MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2020 y demás reformas existentes de ser el caso. Si existiere otra reforma será necesaria la actualización de este instrumento técnico para aprobación de la máxima autoridad.

DE LOS ASESORES

Artículo 21.- De la naturaleza del puesto y su contratación. - Los puestos de consejero de asesor, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción, por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore, y que no forman parte del sistema del sistema de carrera del servicio público.

La contratación de asesores se podrá realizar mediante la modalidad de contratos de servicios ocasionales de conformidad con la LOSEP y su Reglamento y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano, el procedimiento o instrumento técnico aprobado por la máxima autoridad para la contratación de asesores.

Artículo 22.-De las escalas remunerativas de asesores. - A través del artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Trabajo incluyó dentro de la escala de remuneraciones de nivel jerárquico superior los puestos de asesores, de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	RMU
ASESOR 1 / ASESOR DE GOBIERNO	6*	2588
ASESOR 2	5*	2368
ASESOR 3	4*	2308
ASESOR 4	3*	2115
ASESOR 5	1*	1760

Artículo 23.- Del procedimiento de calificación. - Previo a la incorporación de una persona para cualquier puesto de asesor, a fin de determinar la clase de puesto la autoridad deberá calificar los requisitos y competencias de la misma, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Instrucción formal. - Califica el conjunto de conocimientos adquiridos a través de estudios formales y que determinan el nivel de competencias específicas para el desempeño eficiente de la asesoría. Para la asignación de puntos se tendrá en cuenta únicamente el último nivel de instrucción acreditable, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL	PUNTOS
Bachillerato	100
Técnico Superior	200
Tecnología	250
Egresados de Tercer Nivel	300
Título de Tercer Nivel	350
Egresados de Cuarto Nivel	400
Especialización	450
Maestría	500
Doctorado (Ph. D)	550

En el caso de títulos de tercer nivel y superiores a estos, para considerarlos dentro del puntaje, deberán corresponder a áreas que se encuentran en relación con la materia sobre la cual se brindará la asesoría.

Los títulos profesionales y de cuarto nivel, incluso aquellos que hayan sido obtenidos por universidades e institutos de educación superior en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento y encontrarse registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – SENESCYT para que puedan ser tomados en cuenta.

2.- Experiencia. - Aprecia los años y el tipo de experiencia profesional obtenida y que contribuya para el desarrollo eficiente de las atribuciones y responsabilidades asignadas al puesto de asesor.

3.- Capacitación específica. – Califica la preparación y actualización obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias y pasantías, o cualquier otro evento de capacitación que guarde relación con el tipo de asesoría requerida por la institución.

La capacitación deberá ser de los últimos cinco años, y por cada hora de capacitación específica recibida se otorgarán tres (3) puntos. En caso de que el certificado no señale las horas del evento, se establecerá un total de cinco (5) puntos por dicho evento. La ponderación por capacitación tendrá un límite máximo de 150 puntos.

Artículo 24.- De los requisitos para el ingreso al servicio público. - Los aspirantes al puesto de asesor deberán contar con los requisitos para ingreso al servicio público establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y el artículo 3 de su Reglamento General.

Para el caso de personas extranjeras que vayan a laborar en un puesto de asesor en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá verificar los documentos y el procedimiento que les permita obtener la autorización o certificación para prestar sus servicios en las instituciones del Estado, expedido por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 25.- Del puntaje mínimo de calificación. – El puntaje mínimo de calificación establecido para ocupar un puesto de asesor, una vez aplicado el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente norma, será el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PUNTAJE MINIMO
ASESOR 1	900
ASESOR 2	800
ASESOR 3	700
ASESOR 4	600
ASESOR 5	500

El puntaje establecido en este artículo determinará la denominación del puesto máximo a la que puede acceder la o el asesor, pero corresponde a la autoridad nominadora determinar su asignación efectiva o una menor, en atención a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 26.- Del informe técnico, la descripción de actividades y la calificación. - Posterior a la calificación correspondiente, la UATH emitirá el informe técnico sobre la calificación o no de la o el aspirante al puesto de asesor. Este informe incluirá la descripción clara de actividades que realizará la persona en el puesto de asesor y la puntuación alcanzada que se determinó

de acuerdo al artículo 8 de la presente norma, y se pondrá en consideración de la autoridad nominadora o su delegado.

Artículo 27.- Los asesores y las asesoras deberán presentar de manera trimestral a la máxima autoridad institucional y a la Dirección de Administración del Talento Humano un informe de labores de asesoría realizadas, en el que se incluyan el detalle de tareas asignadas, así como indicadores de su cumplimiento. Estos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la máxima autoridad determine sin que sea mayor a un período trimestral.

A la finalización de sus labores deberá presentarse un informe con las respectivas justificaciones técnicas, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 28.- La máxima autoridad institucional podrá designar como sus asesores o asesoras a un número máximo de (tres) 3 asesores o asesoras, en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los cambios a las denominaciones de puestos establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por los servidores públicos. Se deberá utilizar el formulario de análisis ocupacional para la reclasificación de puestos o para el análisis-auditoria de personal del mismo cuando sea necesario y requerido por la Dirección de Administración del Talento Humano. ANEXO 1.

Segunda.- Para el caso de las y los servidores públicos de carrera que por el proceso de aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos se encontrare con remuneraciones mensuales unificadas que sobrepasen los valores establecidos en las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas expedidas por el Ministerio de Trabajo y las escalas de remuneraciones adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por ningún concepto se incrementarán, quedaran sobrevalorados y se mantendrán fijas hasta cuando se equiparen con las referidas Escalas de Remuneraciones.

Tercera. - La Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, de acuerdo al análisis y calificación del perfil personal de cada servidora o servidor público de la institución, realizará los procesos de reclasificación de puestos y homologación salarial siempre que existan los recursos económicos para este fin, como resultado de la aplicación de la Estructura Orgánica aprobada y el Subsistema de Clasificación de Puestos.

Cuarta.- Obligatoriedad del sistema.- La estructura de puestos institucionales y los grupos ocupacionales genéricos, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, reingreso o restituciones, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, licencias y comisiones con remuneración y sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales,

vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, en las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, una vez que se haya revisado e implementado las descripciones, valoración y clasificación de puestos, de conformidad a esta norma técnica.

Quinta.- Del cambio de regímenes laborales.- Los servidores o trabajadores amparados en el Código del Trabajo u otros regímenes laborales que por efectos de requerimientos organizacionales han venido ejecutando actividades de servicios, administrativas, técnicas o profesionales; con aprobación de la máxima autoridad institucional, podrán cambiar de régimen laboral a la Ley Orgánica del Servicio Público, siempre y cuando cumplan con los perfiles de exigencias de los puestos, previo informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano y la verificación de recursos económicos para este fin, y aprobación del Organismo Rector.

Sexta. – Se podrá revalorizar los cargos de aquellos servidores de nombramiento permanente que se encuentren en la actualidad sobrevalorados y que cumplan con el perfil del cargo propuesto de acuerdo a los lineamientos de la tabla de valoración de puestos aprobada por del GADM del Cantón Esmeraldas.

Séptima. – Se darán los contratos ocasionales hasta que se pueda otorgar los nombramientos provisionales para ocupar los puestos vacantes de la nueva estructura y según las necesidades institucionales, en concordancia con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 18 literal c, hasta que se designe los titulares a través de los concursos de méritos y oposición, según la planificación de los mismos.

Octava. – Los servicios profesionales y/o técnicos especializados se cancelarán por factura en la modalidad de honorarios bajo las escalas aprobadas para el nivel profesional y no profesional y hasta el nivel jerárquico superior en el grado del nivel jerárquico superior.

DISPOSICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas; y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 05 días de diciembre del dos mil veinte.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

**LUCIA DE
LOURDES
SOSA**

ROBINZON

Ing. Lucia Sosa Robinzón

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Firmado
digitalmente por
LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2020.12.14
13:15:03 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada a los 02 días del mes de diciembre de 2020, en primera instancia y en sesión extraordinaria a los 05 días del mes de diciembre de 2020, en segundo instancia.

Esmeraldas, 05 de diciembre del 2020.

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- diciembre, 05 del 2020, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 05 días del mes de diciembre del 2020, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 07 de diciembre del 2020.

LUCIA DE
LOURDES
SOSA
ROBINZON

Firmado
digitalmente por
LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2020.12.14
13:16:09 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, La Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 05 días de diciembre del 2020. Esmeraldas, 07 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que,** el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que,** el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el Artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** el inciso 1 del numeral 8 del Artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.

- Que,** el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que,** el numeral 4 del Artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomara medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
- Que,** el Artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4 dispone que el Estado brindara medidas que aseguren las niñas, niños adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- Que,** el Artículo 66 numeral 3 de la constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida en contra de las mujeres niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- Que,** el Artículo 70 de la Constitución de la República dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
- Que,** el Artículo 75 de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;
- Que,** el Artículo 76 de la Constitución de la República manda que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

- Que,** el Artículo 81 de la Constitución de la República determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;
- Que,** la Constitución de la República en el Artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.
- Que,** el numeral 1 del Artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;
- Que,** el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;
- Que,** el numeral 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalan que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otros, a la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el inciso primero del Artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;
- Que,** el segundo inciso del citado Artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;
- Que,** el Artículo 156 de la Constitución de la República Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio

de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el Artículo 226 Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238 manifiesta “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su Artículo 240 Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República dispone lo siguiente El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el Artículo número 393 de la Constitución de la República dispone lo siguiente El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas interacciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

- Que,** el segundo inciso del Artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;
- Que,** el Artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden jerárquico de aplicación de las normas.
- Que,** el numeral 1 del Artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- Que,** la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados.
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Caesar vs. Trinidad y Tobago*, en sentencia de 11 de marzo de 2005, conceptualiza a las reparaciones como las medidas que tienden hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Además, la Corte acota que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras ("Campo algodonero") vs. México*, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.
- Que,** el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé que, en caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial.
- Que,** la Recomendación General No. 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el undécimo período de sesiones en 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada.

- Que,** la Recomendación General No. 35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practicas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer.
- Que,** la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 06 de febrero de 2017, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su Artículo número 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su Artículo 8 letra a) establecer como una de sus obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.
- Que,** el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que (...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de

interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”

Que, el Artículo, 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados : a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el COOTAD en su Artículo 5 establece “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a

las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su Artículo número 54, indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provincia.

Que, el Artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del consejo municipal en su primer literal, a); El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD manifiesta que el alcalde o alcaldesa le corresponde en su Artículo número 60, literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignaran, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Artículo 327, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que (...)La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución(...)"

- Que,** el Artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Artículo 2 señala: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”.
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Artículo número 5, señala: Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el

cumplimiento de la presente Ley y se evite el revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Artículo número 9, señala: “Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente. Numerales: 1.- A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura; 4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes(..)”.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Artículo número 19, manifiesta: “Los instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son Los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables,

en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Artículo número 38, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; h) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información

necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el Artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, el Artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manifiesta: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el numeral 2, literal a) del Artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de Políticas; los

organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la disposición general Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer dispone que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del clasificador orientador de gasto en Políticas Públicas.

Que, el segundo inciso del Artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la organización de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel Cantonal o Parroquial y se lo realizara de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, el Artículo número 33 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole.

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia

Que, el Artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el Artículo número 33 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores manifiesta que las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole.

Que, el Artículo número 68 en su literal b) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece "Promover campañas de sensibilización para prevenir y

erradicar situaciones de violencia contra las personas adultas mayores, con los miembros de la comunidad educativa del sistema;

En ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales que le confiere el Artículo 240 y 266 de la Constitución de la República, así como los Artículos 7,57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

RESUELVE DICTAR LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y MUJERES ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”.

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. - El objetivo de la presente Ordenanza es conformar implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatoria en la jurisdicción del Cantón San Miguel de Bolívar.

Artículo 3.- Principios. - La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de: Igualdad y no discriminación atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalización, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, interculturalidad, intergeneracional, intersectorial,

plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimación, celeridad, gratuidad, territorial del sistema y equidad, además de los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos, internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

CAPITULO II

ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN

Artículo 4.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar. - Es una persona jurídica derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y ejecutiva previstas en la ley aplicable, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, La Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir erradicar la violencia en contra de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mujeres adultas mayores en todas sus diversidades.

Las acciones de prevención, atención, protección y reparación; las ejecutarán las respectivas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley, los instrumentos normativos o disposiciones internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Artículo 5.- Sujetos de protección. - Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mujeres adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 6.- En Materia de prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitaciones a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como

una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la no violencia contra las mujeres.

- 2) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencias contra las mujeres en el ámbito territorial.
- 3) Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 4) Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización y Capacitación de servidoras y servidores públicos municipales
- 5) Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en que no estuviese normado en este instrumento.
- 6) Aprobar las normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
- 7) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia en contra de las mujeres o estereotipos de género; sea por medio televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 8) Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transportes públicos y otras infracciones que atenten la intimidad o integridad de niñas, adolescentes, mujeres, adultas, adultas mayores en todas sus diversidades.
- 9) Realizar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad según el nivel de competencia.
- 10) Elaborar y ejecutar la Mesa cantonal para prevenir la violencia y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, en concordancia con el PD y OT, a las Agendas Nacionales para la Igualdad y el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres y presentación del respectivo informe.
- 11) Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
- 12) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.

- 13) Elaborar planes, programas, proyectos y acciones en asambleas cantonales participativas.
- 14) Conformar y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuesta de políticas públicas, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres.
- 15) Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
- 16) Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas, Juntas Cantonales de Protección del Cantón.
- 17) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
- 18) Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia en contra de las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 7.- En Materia de Atención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel, formulará y ejecutará Políticas Públicas para:

- a) Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Juntas Cantonales de Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
- b) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no re victimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- c) Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las Mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 8 - En materia de protección. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar formulara y ejecutara Políticas Públicas para:

- a) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rutas de vigilancia y acompañamiento, arreglos de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.
- b) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar, Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia, Sistemas Cantonales Integrados de Prevención, protección y atención/o Comités de respuesta Integral Locales para prevenir, atender, y erradicar todo tipo de violencia ejercido en contra de las mujeres, con participación de autoridades y sociedad civil.
- c) Definir Instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- d) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 9.- Reparación. - En materia de reparación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) Cumplir con las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración de derechos a una vida libre de violencias.
- b) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifiquen o naturalizan la violencia contra las mujeres.

CAPITULO III

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

Artículo 10.- Definición. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mujeres adultas mayores en todas sus diversidades, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 11.- Son Objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres:

- a) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia en contra de las mujeres, a través de la prevención, protección, atención y reparación.
- b) Eliminar progresivamente los patrones socio-culturales y estereotipos que justifican y naturalizan la violencia.
- c) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata, y gratuitas a las mujeres víctimas de violencia
- d) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas de violencia; y, de las víctimas indirectas a través de diversos mecanismos de protección.

Artículo 12.- Conformación. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

En general formaran parte del sistema cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, atención o reparación, de manera integral.

Artículo 13.- Ámbitos de actuación. - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal desarrollaran actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derecho, y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría de Policía y servicios de protección integral.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas, y proyectos a través de los servicios de salud, centro de atención, casas de acogida
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los consejos consultivos de derechos, defensorías comunitarias, usuarios, observatorios y veedurías.

Artículo 14.- Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a través del Consejo Cantonal de protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 15.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar en articulación con el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en articulación con las instituciones que conforman el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres con participación de la organización social de mujeres será el encargado de:

- a) Elaborar y aprobar un plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres en todas sus diversidades
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir la violencia en contra de las mujeres en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres.
- d) Integrar el comité de respuesta integral local para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia y articular el trabajo inter institucional, conforme a las respectivas competencias.

- e) Establecer alianza estratégica, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas privadas, sociales y comunitarias que fortalezcan el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concrete los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicar la violencia en contra de las mujeres

Artículo 16.- Actividades del Sistema Cantonal. - El Sistema de Cantonal de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres desarrollará las acciones contempladas el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres, que incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación; mismo que deberá vincularse al PD y OT, agendas nacionales para la igualdad.

Se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la reparación integral de derechos con enfoque de género interculturalidad e intergeneracional con mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.

El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y otros de grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el Cantón. El responsable de la elaboración de la Agenda Cantonal será el Consejo cantonal de Protección de derechos o la instancia municipal encargada de transversalidad el enfoque de género en la gestión municipal y/o de las políticas públicas de inclusión social de los grupos de atención prioritaria

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO.

Artículo 17.- Asignación presupuestaria.- En el marco de lo prescrito en el Artículo 249 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, incluirá en la proforma presupuestaria de acuerdo al POA Institucional el financiamiento de planes, programas y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón San Miguel.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las instancias encargadas de la transversalización del enfoque de género en la gestión Municipal y/o la dirección de Desarrollo Económico, Social y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar; y, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán las encargadas del cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, Comisión de Igualdad y Género; y, Grupos Vulnerables; y Previene la Erradicación de la Discriminación y la Violencia hacia las Mujeres, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos asumirán el ejercicio de las responsabilidades señaladas en la presente Ordenanza, hasta que se elabore y apruebe la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza estará en vigencia a partir de la sanción del Señor Alcalde y su Publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **“ORDENANZA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y MUJERES ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones extraordinarias el veintidós de octubre de dos mil veinte y treinta de octubre de dos mil veinte, en sesiones extraordinarias décimo cuarta y décimo quinta correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. - San Miguel de Bolívar, treinta de octubre de dos mil veinte. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a señor Alcalde para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – San Miguel de Bolívar, treinta de octubre de dos mil veinte. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y MUJERES ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”** para su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia a partir de la aprobación del Concejo y publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HERBERT STALIN
CARRASCO
VALAREZO**

Dr. Stalin Carrasco Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el treinta de octubre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 Y EL
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
BOLÍVAR.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 240.- la Constitución de la República del Ecuador. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales
- Que,** de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. numeral 2 "Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; (...)*
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “La Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

- Que,** el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: “los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellos que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e) menciona: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.
- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Que,** el artículo 54 del COOTAD en el literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";* (...) literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad,*

redes o señalización; (...) literal o) dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

- Que,** el artículo 55, literal b) del COOTAD, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón"*
- Que,** el artículo 56 del COOTAD establece que, el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley.
- Que,** el artículo 57, literal a) del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el Art. 60.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - [...] h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- Que,** el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la partición definidos en la Constitución de la ley.
- Que,** el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno Autónomo Descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su primer inciso que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de

las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Que, el art. 11, literal 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), afirma que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población."*

Que, el art. 91 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Art. 12.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Art. 29.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

- Que,** el artículo 3 de la resolución N° 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;
- Que,** se debe desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;
- Que,** el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, ha cumplido, a través de la Jefatura de Planificación y el equipo PD y OT, con los procedimientos técnicos establecidos en el marco jurídico vigente y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Bolívar y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 del CNP publicada en el Registro Oficial No 261 del 5 de junio del 2014.
- Que,** el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 11 de diciembre del 2014, y 12 de febrero del 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Bolívar, conforme lo establecido por la Ley.
- Qué,** luego de haber desarrollados los procesos participativos de socialización del Diagnóstico, la propuesta, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados, y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Qué,** con fecha 20 de junio de 2012 se expide la Ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Cantón San Miguel de Bolívar, la misma que será actualizada por la presente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

TÍTULO I

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón San Miguel de Bolívar es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, ordenanzas municipales. Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Ordenanzas municipales y otras normas legales.

Art. 2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón San Miguel de Bolívar, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón San Miguel de Bolívar, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El PDOT cantonal contendrá un Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), cuya nomenclatura y regulación será emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, art. 27)

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o un sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Art. 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón San Miguel de Bolívar, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas

y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón San Miguel de Bolívar tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y, el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón San Miguel de Bolívar, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El Propósito es articular la visión territorial en el corto (1 o 2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 o 20 años), con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales; y, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicio de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En este contexto, se emiten lineamientos para articular los Planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a fin de implementar acciones que contribuyen al cumplimiento de la Agenda 2030.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por ley corresponde al GAD Municipal San Miguel de Bolívar, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art. 4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020- 2023 del Cantón San Miguel de Bolívar, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Para operativizar el propósito del PDOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de Trabajo de la autoridad electa.
- Las Competencias exclusivas del Municipio;
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil;
- La viabilidad presupuestaria y; Gestión ambiental, emergencia sanitaria o post pandemia.
- El plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 5.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón San Miguel de Bolívar, tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal

San Miguel de Bolívar, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón San Miguel de Bolívar, será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 6.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para lo mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

El PDOT, constituye una disciplina planificada y técnica, pero también una política pública y una técnica administrativa. Como política pública y hacia el futuro, “El ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económica, social, cultural y ambiental de la sociedad, y regula el comportamiento de los agentes socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

El código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42, señala que los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son:

- a. Diagnóstico.** - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos lo siguiente:
 1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
 2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
 3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riego, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
 5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
 6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
 7. El modelo territorial actual.
- b. Propuesta.** - La Propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos lo siguiente:
1. La visión de mediano plazo;
 2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faculden la rendición de cuentas en el control social, y,
 3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- c. Modelo de Gestión.** - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos lo siguiente:
1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
 2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
 3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerarán lo establecido en la estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023.- Corresponde al GAD Municipal San Miguel de Bolívar, sus Direcciones en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDYOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constituyen, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal San Miguel de Bolívar, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDYOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53-54-55-56-57-58-59-60-61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Art. 9.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón San Miguel de Bolívar, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de San Miguel de Bolívar y a las instancias de participación establecidas en la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, El GAD Municipal San Miguel de Bolívar, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y Ordenamiento territorial 2020 - 2023 del Cantón San Miguel de Bolívar.

TÍTULO II PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 11. Definición. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al el uso, la ocupación y transformación del suelo en el cantón-

Art. 12. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 13. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar el régimen de zonificación, uso y ocupación del suelo, a fin de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, ejerza sus facultades en el ámbito de sus competencias respecto a su regulación y control.

Art. 14. Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular las actuaciones sobre el territorio de modo que se consolide una estructura urbana y rural equilibrada, impidiendo la formación de núcleos de población dispersos que vuelvan ineficiente la red de servicios existentes.
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros consolidados, las áreas periurbanas en consolidación y los entornos rurales naturales, clasificando usos de suelo con base en condiciones de seguridad física, del entorno geográfico y potencialidades de localización.
- c) Relacionar coherentemente la estructura morfológica y la organización del territorio, logrando una distribución equitativa de la población, vivienda, equipamientos, actividades y los sistemas de soporte; recuperando el espacio público y la imagen urbana como elementos constitutivos del territorio y la ciudad patrimonial, textil y turística.
- d) Consolidar una estructura urbana, cuyos núcleos poblacionales funcionen adecuadamente, a través de la articulación armónica del paisaje, el medio físico y los nuevos desarrollos urbanos; enmarcados en políticas municipales que precisen los deberes legales inherentes a la actividad constructiva.

Art. 15. Vigencia. - La presente ordenanza tendrá vigencia por un periodo de doce años a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 16. Revisión actualización y modificaciones. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con las diferentes direcciones y áreas. Evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos, no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo de manera obligatoria, deberá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal. La actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ORIENTADORES DEL PLANEAMIENTO DEL USO Y GESTIÓN DE SUELO

Art. 17. Principios rectores. – En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 de la LOOTUGS, son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

- a) La sustentabilidad. - La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
- b) La equidad territorial y justicia social. - Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos garantizados en la Constitución.
- c) La autonomía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
- d) La coherencia. - Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
- e) La concordancia. - Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.

Art. 18. El derecho a la ciudad. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 6 de la LOOTUGS comprende los siguientes elementos:

- a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Art. 19. Función pública del urbanismo. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 7 de la LOOTUGS, Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Art. 20. Distribución equitativa de las cargas y los beneficios. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 8 de la LOOTUGS, se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

Art. 21. Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, para efectos de esta norma, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

- a) La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
- b) La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
- c) El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
- d) El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
- a) La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
- b) Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

Art. 22. Derecho a edificar. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD municipal.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.

CAPITULO III

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 23. Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – El Plan de Uso y Gestión del Suelo se estructura a partir de dos componentes principales: Estructurante y Urbanístico.

Art. 24. Componente estructurante. - Está constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Define los objetivos estratégicos del PUGS, análisis de la extensión de asentamientos humanos, sistemas públicos de soporte, clasificación y sub clasificación del suelo.

Art. 25. Componente urbanístico. - Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos. Define los polígonos de Intervención territorial (PIT), tratamientos, aprovechamientos e instrumentos de Gestión de Suelo.

Art. 26. Elementos del PUGS. - Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial, se constituyen elementos del PUGS, los anexos de esta ordenanza:

- a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales
- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, unidades de actuación urbanística y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza.
- d) Tablas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.

CAPITULO IV CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 27. Clasificación del suelo. - El territorio del cantón San Miguel de Bolívar se clasifica en dos tipos de suelo: Rural y Urbano

Art. 28. Suelo Rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente sub clasificación:

- a) Suelo rural de producción
- b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo
- c) Suelo rural de protección

Art. 29. Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo. - Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. El suelo rural de aprovechamiento extractivo es el destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

El suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo del Cantón San Miguel de Bolívar es aquel en donde se han detectado actividades de tipo agropecuario predominantes, y la presencia de actividad de extracción de material de construcción, para su delimitación se ha considerado el análisis cartográfico de áreas de cobertura vegetal, uso de suelo y la cobertura de aptitudes agrícolas, obteniendo como resultado que en estas zona existe la presencia de cultivos de ciclo corto, maíz, pastos cultivados, desarrollando una agricultura con limitaciones ligeras.

Art. 30. Suelo rural de protección. - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

No se permite la intervención antrópica y se debe garantizar su conservación y características. En esta área se encuentran páramos, vegetación arbustiva, bosque nativo, bosque húmedo y vegetación herbácea húmeda.

Art. 31. Suelo urbano. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 18 de la LOOTUGS, el suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que en su trama tienden a representar un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen los núcleos urbanos de las cabeceras parroquiales rurales, y que han adquirido servicios y vocaciones urbanas. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo urbano consolidado
- b) Suelo urbano no consolidado
- c) Suelo urbano de protección

Art. 32. Suelo urbano consolidado. - Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 33. Suelo urbano no consolidado. - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Art. 34. Suelo urbano de protección. - Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, patrimoniales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

CAPITULO V INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Art. 35. Instrumentos de planeamiento del suelo. - Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- a) Polígonos de intervención territorial
- b) Tratamientos
- c) Aprovechamientos urbanísticos
- d) Estándares urbanísticos

Art. 36. Polígonos de intervención territorial. - Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 37. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural. - El suelo rural contiene los polígonos que se describen en el documento que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 38. Polígonos de intervención territorial en el suelo urbano. - En el suelo urbano se han determinado los polígonos de intervención territorial con base en la homogeneidad de cada una de las áreas que representan estas zonas bajo parámetros como ejes estructurantes, densidad edificada, morfología urbana, equipamiento, características formales de las edificaciones, características socio-económicas y productivas.

Art. 39. Tratamientos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico.

Art. 40. Tratamientos de suelo rural. - Cuadro de Sub clasificación del Suelo Rural, su tratamiento y el ámbito de aplicación.

SUB CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	TRATAMIENTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
Suelo rural de expansión urbana	Desarrollo	Son las superficies del territorio cantonal que han sido fraccionadas, son además los asentamientos ubicados en las áreas periurbanas de las áreas consolidadas y como su nombre lo indica son de futura categoría urbana.
Suelo rural de producción	Promoción productiva	Área de potencial agrícola para la producción y abastecimiento a nivel local y regional de maíz y frutas, son zonas que requieren un tratamiento especial por la presencia de áreas de conservación próximas, que demandan la implementación de un sistema de productivo no intensivo para la recuperación y conservación del suelo agrícola y garantizar la seguridad alimentaria. Se localizan áreas con asentamientos dispersos.
	Mitigación	Zona de aprovechamiento extractivo. Estas actuaciones demandan intervenciones tendientes a la restauración estas áreas degradadas para la mitigación de impactos ambientales, preservación del recurso hídrico y recuperación del paisaje natural
Suelo rural de protección	Conservación	Son zonas que contienen bosques protegidos y páramos, que aportan ambientalmente a través del mantenimiento del recurso hídrico, captura de carbono, mejoramiento de la calidad del aire, beneficiando a los asentamientos humanos del cantón.

Art. 41. Tratamientos de suelo urbano. - Los tipos de tratamientos asignados se definen de acuerdo a la siguiente categorización:

- a) Tratamientos para suelo urbano no consolidado se denominan: de conservación, sostenimiento y renovación.
 - **Conservación.** - Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
 - **Sostenimiento.** - Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados, que no requiere de la intervención en infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.
- b) Los tratamientos para suelo urbano no consolidado se denominan: de mejoramiento integral, consolidación y desarrollo.
 - **Mejoramiento integral.** - Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos, espacio público y mitigar zonas de riesgo, producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de re-densificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.
 - **Consolidación.** - Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y re-densificación.

Art. 42. Aprovechamientos urbanísticos. - El aprovechamiento urbanístico o de suelo implica la determinación de las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Art. 43. Uso de suelo. – Se entenderá al destino asignado al suelo, en relación a su clasificación y sub clasificación.

Los usos pueden ser de carácter general o de carácter específico, y éste a su vez puede contener una sub clasificación.

Art. 44. Uso de suelo general. - Es aquel que se define a través del PUGS, que caracteriza un determinado ámbito espacial y se identifica como el uso dominante y mayoritario.

Art. 45. Uso de suelo específico. - Es aquel que detalla y particulariza las disposiciones del uso general en un determinado predio, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías, en concordancia con el Art. 23 de la LOOTUGS:

- a) Uso principal. - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
- b) Uso complementario. - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- c) Uso restringido. - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- d) Uso prohibido. - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Art. 46. Clasificación de los usos de suelo. - El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Comercial y de servicios.
- c) Industrial.
- d) Equipamiento.
- e) Aprovechamiento de los recursos naturales, (renovables y no renovables)
- f) Preservación patrimonial.
- g) Protección.

Art. 47. Uso de suelo residencial. - Es el que se destina de modo predominante y permanente a la vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o multifamiliares.

Art. 48. Clasificación del uso de suelo residencial. - Para efecto de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan cuatro tipos de uso residencial:

- **Residencial R1.-** Zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales
- **Residencial R2.-** Zonas de uso residencial en las que se permite comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales y sectoriales
- **Residencial R3.-** Zonas de uso residencial en las que se permite comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial y sectorial.
- **Residencial Múltiple RM.** - Usos diversos de carácter sectorial y de ciudad compatibles

Art. 49. Tipología de vivienda. - El uso residencial contemplará las siguientes tipologías:

- a) Residencial baja densidad: vivienda unifamiliar y bifamiliar

- b) Residencial densidad media: vivienda unifamiliar, multifamiliar, proyectos en propiedad horizontal
- c) Residencial alta densidad: vivienda unifamiliar, multifamiliar, proyectos en propiedad horizontal, condominios, conjuntos habitacionales.

En áreas residenciales con amenaza de riesgo se debe restringir la implantación de nuevas viviendas a una sola unidad por predio y bajo responsabilidad del administrado quien será advertido de la condición de riesgo de su predio en el Informe de la Unidad Gestión de Riesgos.

Art. 50. Condiciones de implantación del uso residencial. - La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros instrumentos de planificación, con las siguientes condiciones.

- a) En zonas de uso principal residencial R1:
Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado.
Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 50% del COS en planta baja en estos usos.
- b) En zonas de uso principal residencial R2:
Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado;
Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán reemplazar en 70% del COS total al uso principal.
- c) En zonas de uso principal residencial R3:
Los equipamientos y las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el desarrollo de sus proyectos.
- d) Condiciones de implantación del uso Múltiple:
Las edificaciones en áreas de uso múltiple respetaran las regulaciones y condiciones correspondientes al uso o usos que se implanten. El uso residencial en áreas de uso múltiple no tiene restricciones de proporcionalidad con respecto a otros usos.

Art. 51. Uso de suelo industrial. - Es el uso de aquellas áreas que alojan polígonos industriales, fábricas, parques empresariales, y en general, terrenos para uso industrial o sector secundario, y se observa la siguiente categorización:

- a) Uso industrial de Bajo Impacto. - Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales
- b) Uso industrial de Mediano Impacto. - Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos, el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la correspondiente Guía de Práctica Ambiental; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas de control específicas, determinadas en un Plan de Manejo Ambiental aprobado. Estas industrias, si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental mediante auditorías ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente

- c) Uso industrial de Alto Impacto.- Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas en este instrumento.

Art. 52. Condiciones generales de implantación del uso industrial. - Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.
- b) En las industrias que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, éstos serán definidos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial previo informe de la Unidad de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar.
- c) La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- d) La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- e) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la Legislación Ambiental local vigente y las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- f) Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- g) Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- h) Los establecimientos industriales que requieran para su uso almacenar combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán sujetarse al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San

Miguel de Bolívar y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

Art. 53. Condiciones específicas de implantación para el uso industrial. - Para su funcionamiento cumplirán con las normas administrativas y reglas técnicas en materia ambiental previstas en el ordenamiento jurídico cantonal y obtendrán las correspondientes autorizaciones administrativas municipales.

Art. 54. Condiciones de implantación de urbanizaciones y parques industriales. - Todas las implantaciones de urbanizaciones y parques industriales deberán observar las condiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

- a) Se respetará la asignación y tipología Industrial establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, así como la zonificación establecida para edificación y habilitación del suelo.
- b) Los suelos se destinarán única y exclusivamente para procesos industriales, distribución y comercialización, bodegas de almacenamiento, oficinas y todos aquellos usos que sean compatibles y complementarios a la actividad industrial.
- c) Se prohíbe expresamente el uso Residencial u otros usos que no sean compatibles con el industrial.
- d) Se autoriza la construcción de una vivienda mínima para conserjería.
- e) En los parques industriales se presentará la propuesta de sectorización indicando el uso o usos permitidos y complementarios asignados a cada sector.
- f) Para todos los Parques Industriales el Municipio podrá establecer mediante ordenanza la prohibición de cambio de uso de suelo por un período de hasta 99 años, si se estima pertinente a los fines de la municipalidad.
- g) Los proyectos de urbanizaciones de tipo industrial y parques industriales deberán presentar de forma obligatoria: Estudios de impacto vial, Estudios de impacto ambiental y Estudios de seguridad integral, los que serán validados por la entidad competente.
- h) Los parques industriales contarán obligatoriamente con un Reglamento Interno que detalle disposiciones específicas de cumplimiento obligatorio para los propietarios de los lotes industriales y áreas complementarias.

Art. 55. Uso de suelo destinado a equipamiento. -Es el de aquellas áreas destinadas a equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial o de ciudad, observándose la siguiente categorización:

- a) Equipamientos de servicios sociales. - Relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos. Se clasifican en:
 - **Educación.** - Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad;
 - **Cultura.** - Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;
 - **Salud.** - Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;

- **Bienestar social.** - Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;
 - **Recreación y deporte.** - El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; y,
 - **Religioso.** - comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.
- b) Equipamientos de servicios públicos relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:
- **Seguridad ciudadana.** - comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil;
 - **Servicios de la administración pública.** - son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles;
 - **Servicios funerarios.** - Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;
 - **Transporte.** - es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;
 - **Instalaciones de infraestructura.** - comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas; y,
 - **Especial.** - comprende instalaciones que sin ser del tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

Art. 56. Condiciones de implantación del Uso Equipamiento. - Los predios con uso de suelo equipamiento y los proyectos correspondientes a estas tipologías, tendrán asignaciones de ocupación y edificabilidad especiales que serán emitidos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y deberán además cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los establecimientos de educación nuevos, de nivel sectorial, se localizarán a una distancia mínima de 1.000 m. de cualquier otra edificación educativa de igual jerarquía, que cuente con licencia de funcionamiento, o sea parte del sistema fiscal de educación.
- b) Los centros de educación existentes que funcionen en locales no planificados para el uso correspondiente, requerirán un informe previo de la Dirección de Planificación respecto del cumplimiento de condiciones mínimas para desarrollar sus actividades, para lo cual requerirán:
 - Informe favorable del Cuerpo de Bomberos sobre el sistema de protección contra incendios e instalaciones eléctricas;
 - Informe favorable de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental sobre el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado;
 - Informe técnico sobre la estabilidad estructural de la edificación suscrita por un ingeniero competente en la materia; y,

- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial verificará que el establecimiento cumpla con las normas de Arquitectura y Urbanismo previstas por el GAD.

Art. 57. Uso comercial y de servicios. - Es el uso de los inmuebles destinados al alojamiento de actividades comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se clasifica en los siguientes grupos:

- a) **Comercial y de servicio barrial.** - Son usos compatibles con el uso residencial y está conformado por:
 - Comercios básicos: Son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico.
 - Oficinas administrativas 1: Comprende oficinas privadas y públicas individuales, en áreas útiles no mayores a 120 m², a instalarse en edificios cuyo uso no es exclusivo de oficinas.
 - Alojamiento doméstico 1: Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.
- b) **Comercial y de servicios sectorial.** - Son usos de comercio y servicios de mayor incidencia en las áreas residenciales, así como actividades de comercio con bajo impacto en el medio ambiente, y está conformado por:
 - Comercios especializados: Ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a una amplia zona o a la totalidad del sector, y son generadores de tráfico vehicular y de carga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación;
 - Servicios especializados: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios en áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.
 - Comercios de menor escala: Son aquellos establecimientos que agrupan a locales y almacenes que no superan los 1.000 m² de área útil.
 - Comercio temporal: Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo del impacto que ocasionen a las zonas aledañas;
 - Oficinas administrativas 2: Son de profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos: generan tráfico de vehículos, demandan áreas de estacionamientos y vías de acceso adecuadas;
 - Alojamiento 2: Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.
 - Centros de juego: Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracción.

Actividades que se generan en centros, sub-centros o corredores urbanos, y están conformados por:

- Centros de diversión: Son aquellos destinados a actividades lúdicas y espectáculos que generan concentraciones públicas; por su naturaleza generan medianos y altos impactos urbanos por la alta demanda de áreas para estacionamiento, accesibilidad y provisión de transporte, de instalaciones y servicios especiales. Estos establecimientos no tendrán habitaciones ni servicios de hospedaje.

- Comercios y servicios de mayor impacto: Por la naturaleza de los productos que expenden y los servicios que prestan, son generadores de tráfico vehicular y de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otro tipo de actividades comerciales.
- Venta de vehículos y maquinaria liviana: Son aquellos establecimientos abiertos o cubiertos para la exhibición y venta.
- Almacenes y bodegas: Comprende establecimientos de comercio, almacenamiento y ventas al mayoreo (exceptuando las actividades o establecimientos clasificados como de alto impacto y peligrosos).
- Centros de comercio: Es la agrupación de comercios y tiendas en una edificación por departamentos que no superan los 5.000 m² de área útil. Están considerados en esta categoría los mercados tradicionales y centros de comercio popular.
- Alojamiento 3: Son edificaciones planificadas para dar servicio de hospedaje, convenciones y otros propios de hotelería.

c) **Comercial y de servicios de ciudad.** - Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio sectorial, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad y comprende:

- Comercio restringido: Son establecimientos que dan servicios de comercio sexual con o sin hospedaje.
- Venta de vehículos pesados y maquinaria: Comprende instalaciones que requieren de amplias superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico.
- Talleres de servicios y ventas especializadas: Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos por ruido, vibración, olores, humo y polvo; y,
- Centros comerciales: Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados con un área útil mayor a 5.000 m², que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad se realizará a través de vías arteriales principales.

Art. 58. Condiciones generales de implantación del uso comercial y de servicios. - Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones:

- Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes que les sean correspondientes.
- Los espacios para servicios y comercios, deberán cumplir con todas las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas afines vigentes.
- Los comercios y servicios que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, que serán determinadas por la Dirección de Planificación, previo informe de la Unidad de Ambiente y Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial previo al informe de Regulación Municipal (IRM) y la unidad de Medio Ambiente, determinará las condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, de los comercios y servicios

que por su dimensión generan mayor impacto urbano, y cumplirán con retiros mayores a los previstos a la zonificación respectivas.

- La prevención y control de la contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercios y servicios, cumplirán la Legislación Ambiental local vigente y las disposiciones de la Unidad de Ambiente y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Los comercios y servicios, cumplirán con la prevención y control de la contaminación por: emisión de gases, ruido y aguas residuales, así como otros contaminantes atmosféricos, se sujetarán a la normativa ambiental establecida por la Unidad de Ambiente y los órganos de control afines a la materia.
- Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Para el almacenamiento de combustibles, gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, en los establecimientos comerciales o de servicios, cumplirán con el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, las Normas de Arquitectura y Urbanismo, la Legislación Ambiental local vigente y las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos de control competentes en la materia.

Art. 59. Condiciones de usos de suelo especiales. - Los usos de suelo especiales comprenden los siguientes usos:

- a) Protección Ecológica: Cualquier implantación permitida en este uso se sujetará a los requerimientos de la normativa legal vigente de protección ambiental y respetará los parámetros de ocupación y edificabilidad establecidos por el PUGS.
- b) Patrimonial Cultural: Toda construcción o habilitación del suelo con uso Patrimonial Cultural se someterá a lo establecido en el PUGS y a las disposiciones de la Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del Cantón
- c) Recursos Naturales: Los proyectos o actividades de usos agropecuarios y piscícolas a implantarse en el Cantón San Miguel de Bolívar, contarán con Certificado Ambiental o Licencia Ambiental, obtenido en base a la Declaración Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental respectivamente, emitido por la autoridad competente, previa a su construcción o funcionamiento. Los proyectos de explotación forestal contarán con Licencia Ambiental. Las actividades agropecuarias y piscícolas que se encuentran funcionando en el Cantón San Miguel de Bolívar contarán con el certificado ambiental obtenido en base al cumplimiento de la guía de prácticas ambientales o la auditoría ambiental, emitida por la autoridad competente, según corresponda.

En caso de actividades nuevas de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras, las instalaciones destinadas a la exploración, extracción, explotación y transformación de materiales minerales contarán con la licencia ambiental obtenida en base al Estudio de Impacto Ambiental. Para el caso

de que ya estén operando, se requerirá certificado ambiental obtenido en base a la Auditoría Ambiental, documentos emitidos por la autoridad competente.

Art. 60. Ocupación del suelo. - Es la distribución del volumen edificable en un terreno, tomando en cuenta los criterios de dimensionamiento, altura y localización de volúmenes, retiros, forma de edificación, y otras distinciones de tipo morfológicos. El GAD Municipal San Miguel de Bolívar, determinará la normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, asilamientos, volumetrías y alturas de conformidad a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y la LOOTUGS.

Art. 61. Edificabilidad. - Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Bolívar. Esta capacidad de aprovechamiento constructivo asignada al suelo será regulada mediante:

- a) Edificabilidad general máxima. – Corresponde a la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se determinará en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).
- b) Edificabilidad específica máxima. – Es aquella edificabilidad asignada a un predio de manera detallada. Esta edificabilidad no se encuentra establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, por lo tanto, el GAD Municipal deberá determinarla mediante el proceso de un plan parcial.

Art. 62. Edificabilidad básica. - La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en la LOOTUGS y en esta ordenanza.

Art. 63. Asignaciones de Zonificación para Edificación y fraccionamiento del Suelo.

- Para la edificación y habitabilidad del suelo se determinan los siguientes parámetros:

- a) Para edificación: Los retiros de construcción de la edificación, el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS-PB), el coeficiente de ocupación del suelo total (COS-Total), expresados en porcentaje y la altura de la edificación expresada en número de pisos
- b) Para fraccionamiento del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados y el frente mínimo del lote

Art. 64. Tipologías de Zonificación para Edificación. - Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías:

- **Aislada.** - Mantendrá retiros a todas las colindancias: frontal, dos laterales y posterior;
- **Retiro frontal.** - Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal, y posterior
- **Sobre línea de fábrica.** - Mantendrá solo un retiro posterior y se permite el adosamiento a las colindancias frontal y laterales.

Art. 65. Codificación para la zonificación. - Para la asignación de la edificación, se establecen códigos en función del polígono de intervención territorial urbano o rural de acuerdo al siguiente detalle:

PIT + NÚMERO DE POLÍGONO + urbano o rural +CÓDIGO PARROQUIA

Por ejemplo:

PIT-1-U polígono de intervención territorial 1 urbano-PARROQUIA

PIT-1-R polígono de intervención territorial 1 rural-PARROQUIA

CÓDIGO PARROQUIA

SM: San Miguel

BP: Balsapamba

BV: Bilován

RM: Régulo de Mora

SP: San Pablo de Atenas

ST: Santiago

SV: San Vicente

La codificación de acuerdo a la forma de ocupación es la siguiente:

A= Aislada

B = Retiro frontal

D = Sobre línea de fábrica

CAPITULO VI

GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 66. Instrumentos de gestión institucional del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Para la habilitación del suelo y la edificación, el GAD Municipal San Miguel de Bolívar cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Informar, estudiar, tramitar, aprobar, otorgar y registrar permisos o licencias de fraccionamientos agrícolas, urbanizaciones, integración, reestructuración o reajuste de terrenos, proyectos de diseño urbano y edificaciones; y,
- Expedir los documentos habilitantes de acuerdo a lo que establezca el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- Coordinar lo establecido en las disposiciones provinciales, parroquiales y en los planes de vida comunales en función de su competencia exclusiva sobre el uso y ocupación del suelo y la norma nacional pertinente.

Esta responsabilidad será ejercida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de conformidad con el correspondiente orgánico funcional del GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 67. Informes necesarios para habilitar el suelo y la edificación. - Los instrumentos de información básicos para la habitabilidad del suelo y la edificación son:

- El Informe de Regulación Municipal (IRM).
- El Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.
- El Certificado de Zona de Riesgo emitido por la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos.

Por su naturaleza, estos instrumentos no otorgan ni extinguen derechos, en tanto constituyen la consulta y aplicación de la información contenida en los instrumentos de planificación vigentes a un caso concreto.

Art. 68. Informe de Regulación Municipal. - El informe de Regulación Municipal es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constarán los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario, ubicación, número de predio catastral, superficie y áreas construidas del predio.
- b. Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, tales como: tamaño mínimo del lote y de su frente.
- c. Especificaciones obligatorias para la edificación, tales como: altura máxima, coeficientes de ocupación, área libre mínima, retiros obligatorios.
- d. Uso del suelo principal
- e. Afectaciones

El informe de Regulación Municipal será emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, tendrá vigencia mientras se mantenga la zonificación del polígono y demás determinantes urbanísticos de la zonificación. Este informe no confiere derechos subjetivos, así como tampoco derechos adquiridos, es un documento que refleja la información de los datos contenidos en la planificación urbanística del cantón.

Ningún informe administrativo puede modificar las características de la zonificación del suelo, esto será potestad atribuida exclusivamente al Concejo Municipal, excepto en el caso de ecosistemas frágiles.

No se podrá autorizar ningún proyecto de habilitación de suelo que modifique o altere la información contenida en la zonificación, si se hiciera la autorización será nula y no confiere derechos adquiridos por haber sido obtenida de mala fe.

Art. 69. Informe de compatibilidad de Uso. - Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de circunscripción territorial del cantón San Miguel de Bolívar. El informe de compatibilidad de uso del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

El informe de compatibilidad de uso del suelo se emitirá conforme a los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación que se expedirán por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 70. Permisos para habilitar el suelo y la edificación. - Todo propietario de suelo en el cantón San Miguel de Bolívar previo a realizar procesos y obras de habilitación del suelo o iniciar obras de construcción deberá obligatoriamente obtener las respectivas licencias municipales relacionadas con la aplicación del Plan de Uso y Gestión del suelo y a través de las cuales se autoriza al administrado a habilitar el suelo o a edificar. Estos permisos según el carácter de la obra son:

1. Licencias de Habilitación del Suelo:
 - a. Licencia de Urbanización Menor.
 - b. Licencia de Fraccionamiento Agrícola.
 - c. Licencia de Fraccionamiento Urbano.
 - d. Licencia de Reestructuración Parcelaria.
 - e. Licencia de Urbanización Mayor.
2. Licencia de Edificación:
 - a. Licencia de Construcción de Obras Menores.
 - b. Licencia de Construcción de Obras Mayores.
 - c. Licencia de Proyecto Especial.

3. Licencia de Propiedad Horizontal

El otorgamiento de las licencias para habilitar el suelo y la edificación se realizará a partir de la verificación de las asignaciones de uso y zonificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del cumplimiento de normas de arquitectura y urbanismo, normas ecuatorianas de la construcción y de los procedimientos administrativos establecidas en el GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 71. Intervenciones Constructivas Menores. - Son aquellas modificaciones menores internas o externas y que no superen los 40 m² del área planificada en planos, rectificaciones a los cuadros de áreas de los proyectos arquitectónicos, sin que se violenten las normas urbanísticas y constructivas, ni se hayan dado cambios estructurales sujetándose a las reglas técnicas vigentes.

Art. 72. Suelo para vivienda social. - Se define como suelo para vivienda social a aquel que está destinado o sirve de soporte para la edificación de este tipo de vivienda, incluyendo áreas de expansión y suelo vacante en las áreas consolidadas, en el que pueda ejecutarse procesos de incremento de edificabilidad de acuerdo a la norma vigente, cuando las condiciones urbanísticas así lo justifiquen o permitan.

El suelo para uso residencial debe reunir las siguientes características mínimas:

- a. Integrado a la ciudad o a las cabeceras parroquiales, en el caso de vivienda urbana.
- b. No estar ubicados en zonas de riesgo o de reserva natural.
- c. Con dotación o factibilidad de servicios básicos y equipamientos comunitarios en la zona (Si es un proyecto particular y de no ser existir servicios básicos, el urbanizador deberá dotar de servicios básicos, adjuntando para su respectiva aprobación, los planos y memorias técnicas de los proyectos tanto de Agua potable, como de alcantarillado pluvial y sanitario, además del respectivo estudio eléctrico aprobado por CNEL – EP Bolívar).
- d. En área urbana, con normativa que permita mayor densificación para procurar ciudades compactas y eficientes.
- e. En suelo rural de expansión urbana, con normativa que promueva, en lo posible, la rehabilitación de las viviendas y consolidación de asentamientos compactos e interconectados.

Art. 73 Gestión de Suelo para vivienda social. – El GAD Municipal San Miguel de Bolívar será responsable de crear las condiciones urbanas habitables, priorizando el uso del suelo vacante dentro del territorio cantonal y señalará las zonas para la implementación de proyectos de vivienda de interés social sobre las cuales el Municipio y las organizaciones públicas y/o privadas que propongan proyectos de vivienda de interés social tendrán prelación en la compra, en caso de ser suelo municipal. El Municipio determinará el sistema de zonificación, previendo la sostenibilidad social, económica y ambiental de estos programas, encargándose de la generación de suelo municipal edificable, a través de la aplicación de los diferentes instrumentos de planificación urbanística, para asegurar un desarrollo urbano y rural planificado a fin de controlar la especulación. El GAD Municipal San Miguel de Bolívar definirá áreas de desarrollo público, promoviendo el apoyo técnico y estimulando los procesos de ordenamiento urbano que permitan disponer y habilitar tierras aptas para nuevos tejidos urbanos con énfasis en vivienda de interés social.

Art. 74 Fraccionamiento de suelo para vivienda social. - Para la autorización de fraccionamientos que demanden un tratamiento especial, el GAD Municipal a través de iniciativa propia o privada deberá generar el correspondiente plan parcial de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Sección Primera de la LOOTUGS.

Art. 75 Sanciones. - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta Ley.

Las infracciones señaladas en este capítulo, serán sancionadas con multa:

1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
2. Infracciones graves: entre cincuenta y cien salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

Además de las sanciones pecuniarias, se impondrá, de ser el caso, la suspensión temporal o permanente de la actividad, obra o proyecto; el derrocamiento u otras medidas urgentes, a costa del infractor; y/o el decomiso del beneficio obtenida con la infracción.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta Ley se sancionará con el máximo de la pena prevista.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - El Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Bolívar será publicado y difundido por parte del GAD Municipal y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como dependencias municipales responsables de su elaboración.

Segunda. - Una vez aprobado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en Concejo Cantonal el GAD Municipal se creará la unidad de PDOT, dentro de la cual estará adscrito un comité técnico de desarrollo y ordenamiento territorial, el mismo que coordinará con el consejo de planificación para el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan apoyando a los procesos de elaboración de rendición de cuentas la elaboración del presupuesto y el reporte de cumplimiento de metas al sistema SIGAD de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador cada año.

Tercera. - Los proyectos a ser ejecutados a partir del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán ser sustentados prioritariamente en el nivel de proyectos de inversión pública para garantizar su financiamiento y la coherencia del PDOT con el Plan Nacional de desarrollo y su cumplimiento, así como la respectiva calidad de la obra que justifique su inversión.

Cuarta. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán elaborados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe obligatorio del Consejo de Planificación, previa su aprobación por el cuerpo edilicio del GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Quinta. - Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que al menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización, o de edificación, aprobados por el GAD Municipal San Miguel de Bolívar, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares hasta el plazo de un año luego de aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo, luego de lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Así mismo los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las normas administrativas definidas para el efecto en la Normativa Urbanística del cantón San Miguel de Bolívar.

Sexta. - Las actividades comerciales y de servicios, centros de diversión en funcionamiento, que cuenten con permiso de funcionamiento y que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante un año, siempre que cumplan con las normas y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

Séptima. - Las actividades comerciales y de servicios: comercio Restringido en funcionamiento, que cuenten con permiso de funcionamiento y que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante doce meses, siempre y cuando cumplan con las norma y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

Octava. - Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y plántales avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con permiso o patente de funcionamiento en el cantón San Miguel de Bolívar y que con la nueva asignación de usos del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se encuentren incompatibles podrán seguir funcionando por un plazo máximo de dos años para lo cual presentarán un plan de cierre y reubicación. Se exceptúan las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

Novena.- Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y plántales avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con patente de funcionamiento en el cantón San Miguel de Bolívar y que con la nueva asignación de usos del PUGS se encuentren incompatibles podrán seguir funcionando por un plazo máximo de un año para lo cual presentarán un plan de retiro, una vez que el plan de cierre sea aprobado por la autoridad ambiental a excepción de las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de Áridos y Pétreos.

Décima. - No se renovarán los permisos a actividades que implique el acopio y gestión de desechos peligrosos y o especiales y las que en general ocasionen un evidente peligro para la seguridad de la población en usos principales vivienda y mixto.

Décima primera. - Las actividades extractivas que están en funcionamiento y que tengan incompatibilidad de usos, podrán seguir funcionando previo informe favorable de la Unidad de ambiente y Gestión de Riesgos, caso contrario el titular deberá presentar un proyecto de retiro definitivo. Para este efecto se contemplará el cierre y abandono de mina aprobado por la Autoridad Competente y la Unidad de Ambiente.

Décima segunda. - Para los sectores industriales, la normativa de calidad ambiental, descarga de efluentes, tratamiento de aguas residuales, límites permisibles de descarga, calidad de suelo, emisiones al aire, emisiones de ruido, etc., estarán regidos por la normativa nacional: Código Orgánico Ambiental, TULSMA y demás normativas ambientales aplicables. La Unidad de Gestión Ambiental, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad Gestión de Riesgos generarán la normativa correspondiente una vez que la Autoridad Ambiental transfiera las competencias al GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Décima Tercera. - Los informes de compatibilidad de usos de suelo emitidos previos a la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberán actualizarse obligatoriamente.

Décima Cuarta. - Las afectaciones por derecho de vía y márgenes de protección de cursos de agua deberán sujetarse a lo que establece el PUGS del Cantón San Miguel de Bolívar y/o Normas de Orden Superior.

Décima Quinta. - Planes de vida: Las comunidades del cantón San Miguel de Bolívar proyectarán su visión al futuro mediante los Planes de Vida, basados en la soberanía alimentaria, gestión comunitaria del páramo y agua, ambiente saludable, identidad comunitaria, derecho indígena, y autodeterminación. Estos planes de vida se emitirán en ase del ejercicio de los derechos colectivos.

La decisión de adoptar el Plan de Vida será colectiva y de consenso comunitario. En caso de incumplimiento será sancionado por la comunidad y el GAD Municipal San Miguel de Bolívar. Igualmente, de cumplir con su plan de vida el GAD M San Miguel de Bolívar entregará incentivos.

Conforme los Artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo (LOOTUGS) las consideraciones de su plan de vida servirán para la propuesta de planes parciales de usos comunitarios y comunales que complementen a detalle el Plan de Uso y Gestión de Suelo en esos territorios, los mismos que en base a su autodeterminación solo serán conocidos por el Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - Deróguese en forma expresa toda ordenanza, acuerdo o resolución municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda. - Para el periodo 2019 - 2023 del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, este se realizó tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo establecido por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador según su guía correspondiente.

Tercera. - Los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial contemplados por el Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas han sido elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación, estos son: el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión.

Cuarta. - El Concejo Municipal en el plazo de doce meses desde la promulgación de esta ordenanza aprobará las siguientes ordenanzas:

- Normas técnicas de arquitectura y urbanismo
- Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del Cantón.
- Ordenanza para la regularización de construcciones informales.
- Plan de regularización y asistencia técnica para las edificaciones de los centros poblados de las áreas rurales del Cantón y gestión del riesgo
- Plan de movilidad y espacio público

Quinta. - La actualización de la valoración catastral producto de las nuevas asignaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se realizarán a partir del siguiente bienio.

Sexta. - Los informes de regulación municipal y de compatibilidad de usos con información del PUGS, deberán incorporarse para consulta ciudadana en la página web institucional en el plazo de 12 meses.

Séptima. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas definirán el sistema vial del Cantón y someterán a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal en el plazo de 18 meses y lo incorporarán al Plan de Uso y Gestión del Suelo

Octava. - Tomando en cuenta que de acuerdo a los plazos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador se presentan ante el Consejo Cantonal de San Miguel de Bolívar para su aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**HERBART STALIN
CARRASCO
VALAREZO**

Dr. Stalin Carrasco Valarezo
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL Y
DE CONCEJO**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, en sesión ordinaria vigésimo cuarta del día miércoles veinticinco de noviembre del año dos mil veinte y el sesión extraordinaria décimo octava del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

San Miguel de Bolívar, 01 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

VISTOS. - En uso de la facultad que me conceden los art. 322, inciso quinto art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro

sancionada, la ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

San Miguel de Bolívar, 01 de diciembre 2020



Firmado electrónicamente por:
**HERBART STALIN
CARRASCO
VALAREZO**

Dr. Stalin Carrasco Valarezo
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

SECRETARIO DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, el Alcalde del Cantón San Miguel al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte. - Lo certifico



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

N°. 112

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

QUE, mediante sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente, la Entidad Municipal expidió la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”.

QUE, el Ministerio de Salud Pública, ha tenido inconvenientes para la contratación de un Gestor Ambiental Externo, con el propósito de que preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos; por lo que ha solicitado al GAD Municipal de Piñas, realice la contratación respectiva, con un Gestor Ambiental Externo, a su vez el Ministerio de Salud Pública, pagará a la Entidad Municipal los valores que se cancelen a dicha Empresa.

QUE, es necesario reformar la Ordenanza para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos generados en el cantón Piñas, con el propósito de establecer el pago de una tasa a cargo de los Generadores de desechos sanitarios, en el valor que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, cancele al Gestor Ambiental, a fin de recuperar éstos recursos económicos, por tratarse de un servicio público que se presta por parte del GAD Municipal de Piñas.

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso segundo del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE.

LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente.

Art. 1.- Luego del artículo 12, agréguese las siguientes disposiciones: “En caso de que la Entidad Municipal contrate los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, con un Gestor Ambiental, el valor que se cancele a dicho Gestor Ambiental, a su vez será cobrado a los Generadores de esta clase de desechos, a fin de recuperar éste dinero, de conformidad con los reportes mensuales que emita la Empresa contratada, para el efecto se emitirá el título de crédito correspondiente. Además, se cobrarán los gastos administrativos a los Generadores.

En caso de que los Generadores no cancelen puntualmente de forma mensual, los valores por concepto de ésta tasa, se considerará como una falta grave, por lo tanto serán sancionados con una multa de dos Salarios Básicos Unificados vigentes a la fecha de incumplimiento; además se coordinará con el Gestor Ambiental, con el propósito de que suspenda el servicio de recolección de desechos peligrosos, y se procederá al cobro mediante la vía coactiva”.

Art. 2.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia luego de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el viernes 16 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME WILSON
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente **PRIMERA REFORMA** A LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del viernes 9 y viernes 16 de octubre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 19 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 20 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”**, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 21 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JAIME WILSON
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”**, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente, el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día miércoles 21 de octubre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 22 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente **PRIMERA REFORMA** A LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente, fue publicada en la página Web de la Institución el viernes 23 de octubre de 2020.

Piñas, 23 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

N°. 113

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que.- El Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que.- El Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que.- El Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que.- el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- El Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que.- El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su

circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que.- El Art. 488, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que.- El Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 859, del Código Civil determina: “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Que, el Art. 871 del referido Código prescribe: “Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres”.

Que el Art. 875 del mismo Código señala lo siguiente: “Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares.

Las servidumbres legales relativas al uso público son:

El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote;

Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PIÑAS

Art.-1.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en el cantón Piñas, en los casos que considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal.

Art. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, impondrá servidumbres reales en todo el cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubieren construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 966, del lunes 20 de marzo de 2017.

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización u otras que se requieran, y que sean de beneficio colectivo, en las siguientes proporciones:

a).- Cuando se trate de apertura o ampliación de vías, y más obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%), del área total del predio. Art. 488 (COOTAD).

b) Cuando se trate de subdivisiones y fraccionamientos, sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, en calidad de áreas vedes y equipamiento comunitario.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%), del área útil urbanizable del terreno o predio. Art. 424 (COOTAD).

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de urbanización; la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Piñas; la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Piñas; la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas, (EPAA-P), o el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Avalúos y Catastros, presenten los informes y el levantamiento Planimétrico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Piñas.

Cuando el pedido venga de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas, (EPAA-P), deberá contener los documentos que establece el inciso anterior.

Art. 5.- Una vez que se cuente con los informes referidos en el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa, dictará la Resolución de imposición de servidumbre que conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública, sin perjuicio de que se continúe con el trámite respectivo para la entrega material del predio ocupado, y hará conocer al o a los propietarios y al o a los posesionarios sobre la imposición del gravamen.

Art. 6.- El o los propietarios y el o los posesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo Municipal de Piñas, la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda.

Concedida dicha apelación el Concejo resolverá en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será protocolizada en una Notaría, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Piñas, para los efectos de Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón Piñas, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los posesionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al Comisario Municipal, conjuntamente con los funcionarios municipales correspondientes, con auxilio de la policía municipal y la policía nacional hacer la entrega a costa del o los propietarios y del o los posesionarios, sin perjuicio de una multa de tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Art. 8.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositadas en las dependencias del GAD Municipal de Piñas, para el posterior retiro de parte del o los propietarios, o del o los posesionarios.

Art. 9.- Si el predio sirviente se encontrare dividido por caminos o carreteras, se tomará en cuenta el área total del predio, de acuerdo a levantamiento planimétrico actualizado.

En caso de división o disminución del área del predio sirviente, por cualquier causa, no variará la servidumbre en él constituida, y se mantendrá en aquel sobre la cual permanece físicamente.

Art. 10.- En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones de cualquier clase o edificaciones, si de hecho lo hiciera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, las demolerá a costa del infractor, y le impondrá una multa, según la naturaleza de la infracción, conforme lo establecen las ordenanzas respectivas.

Art. 11.- Las servidumbres existentes en los predios particulares o de instituciones públicas, constantes hasta antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, continuarán invariables y no serán objeto de modificaciones por esta ordenanza.

En caso de que el propietario o urbanizador de un terreno desee cambiar la ruta de la servidumbre, utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, el que de estimarlo viable, podrá autorizarlo. El costo que demande la reubicación de la obra pública será de cuenta del solicitante.

Art. 12.- Toda infracción que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionada por el Comisario Municipal, quien obligará al infractor a realizar los trabajos de reparación, dentro del plazo que se fije para el efecto, sin perjuicio de establecer la multa que irá desde el diez por ciento (10%), del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, hasta un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, según el caso, independientemente de la acción de daños y perjuicios que podrían iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

Art. 13.- Si el infractor no repare la obra pública dentro del plazo concedido, la ejecutará la Entidad Municipal, a costa del infractor, con el recargo del treinta por ciento (30%), a más de la multa determinada en las ordenanzas

municipales respectivas; se la persona infractora no cancelare el valor fijado, éste se cobrará mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

UNA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, será responsable de construir las cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o posesionarios de los predios afectados. Debiendo indicar que en la ocupación inmediata, hasta que se realice la entrega material de predio, se efectuarán los trabajos con el mayor cuidado posible, a fin de que no se perjudique a los propietarios y/o posesionarios del inmueble en mención.

DOS.- El establecimiento de servidumbres forzosas para obras públicas a realizarse en el cantón Piñas, se observarán las normas establecidas en la presente ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; y, más disposiciones determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1.- ÚNICA.- Deróguese toda disposición que se oponga y esté contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en la Página Web. Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, el miércoles 2 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME WILSON
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PIÑAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias jueves 26 de noviembre de 2020; y, miércoles 02 de diciembre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 02 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 02 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PIÑAS**”; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 03 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
JAIME WILSON
GRANDA ROMERO

Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PIÑAS**, el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día jueves 3 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 03 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PIÑAS**”, fue publicada en la página Web de la Institución el viernes 4 de diciembre de 2020.

Piñas, 4 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS